



Ayuntamiento de Jerez

SUSPENSIONES DE CONTRATO Y REDUCCIONES DE JORNADA

PROCEDIMIENTO

Se podrán llevar a cabo **suspensiones de contrato y reducciones de jornada** (Art. 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) que tengan su **causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma:**

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público.
- Movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, debidamente acreditados.

Si se decide por la empresa la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo en base a las circunstancias anteriores, el **procedimiento** de estos expedientes será el siguiente:

a) Se iniciará mediante **solicitud de la empresa**, acompañándolo de un informe que vincule la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, y en su caso, de la documentación acreditativa. La empresa debe comunicar su solicitud a los trabajadores y trasladar el informe anterior y la documentación a los representantes de los trabajadores.

b) La existencia de fuerza mayor **deberá ser constatada por la autoridad laboral**, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el **plazo de cinco días** desde la solicitud, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que sólo comprobará la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa. **Son ellos los que deciden** sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que **surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.**

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizará en el **plazo improrrogable de cinco días.**

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Suspensión de contratos.odt | Rev. 0 | Fecha: 23/03/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada.

COTIZACIONES

- En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial**, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada, cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera **menos de 50 trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social.
- Si la empresa **tuviera 50 trabajadores o más**, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la **obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial**.
- La persona trabajadora mantendrá ese período como efectivamente cotizado a todos los efectos.
- La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el SEPE proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO SI SE APLICAN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES.

En los supuestos anteriores, el SEPE adoptará las siguientes medidas, de validez mientras dure la situación extraordinaria derivada del COVID-19:

1. El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello. Serán aplicadas aunque tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación y aunque carezcan del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a la prestación.
2. No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse a estas medidas los socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo. En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este RDL (17/03/2020).



Ayuntamiento de Jerez

Cuantía y duración:

- *Base reguladora de la prestación:* Promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo trabajados al amparo de la relación laboral afectada.

- *Duración de la prestación:* Hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Suspensión de contratos.odt | Rev. 0 | Fecha: 23/03/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.